

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Cananillas IV", sito en el término municipal de La Ginebrosa, provincia de Teruel, a favor de Arasfalto, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"Resolución de 10 de marzo de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Cananillas IV", en el término municipal de La Ginebrosa, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arasfalto, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de octubre de 2010 por la empresa Arasfalto, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 232 y 263, del polígono 14, en el término municipal de La Ginebrosa, provincia de Teruel, con la denominación de "Cananillas IV", adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 24 de enero de 2011 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el proyecto de restauración fueron presentados el 11 de mayo de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 214 de fecha 2 de noviembre de 2012 y en el Diario de Teruel de 12 de noviembre de 2012.

Mediante Resolución de 8 de julio de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 155 el día 7 de agosto de 2013, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un anexo al plan de restauración. Este anexo fue presentado el 8 de mayo de 2015.

**Segundo.-** Con fecha 24 de junio de 2015 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 18.000 €.

**Tercero.-** Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 4 de octubre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de La Ginebrosa sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de diciembre de 2015 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Estudiado el expediente por el del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero y comprobado que el apartado 4º del condicionado de carácter general de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de julio de 2013 por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata, establece que: *"No se iniciarán los trabajos de explotación en la cantera "Cananillas IV" hasta que los recursos en*

*Cananillas II y Cananillas III se encuentren próximos a agotarse (reservas para menos de 1 año, de acuerdo con los ritmos de explotación previstos) y los trabajos de restauración de estos derechos mineros se encuentren suficientemente avanzados y pueda diagnosticarse su funcionalidad (recuperación de usos),* mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016 se solicitó información complementaria al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. El 24 de febrero de 2016 el citado Servicio Provincial emitió un informe técnico, tras la visita de inspección girada el 5 de febrero de 2016, donde considera que se cumple con lo previsto en el mencionado apartado 4º e informa favorablemente la autorización de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Arasfalto, S.L., con C.I.F. B-44195022 y domicilio en Aguaviva (Teruel), Ctra. Aguaviva-Morella, Km 2,5, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Cananillas IV", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2013 y su anexo de noviembre de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 56.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: La Ginebrosa (Teruel); polígono 14, parcelas 232 y 263.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 19 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 20,62 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	738.870	4.523.830	13	739.359	4.523.914	25	739.335	4.523.561
2	738.901	4.523.843	14	739.380	4.523.923	26	739.299	4.523.567
3	738.934	4.523.849	15	739.435	4.523.961	27	739.209	4.523.585
4	738.963	4.523.849	16	739.481	4.523.871	28	739.191	4.523.586
5	739.021	4.523.841	17	739.541	4.523.740	29	739.079	4.523.579
6	739.064	4.523.841	18	739.562	4.523.670	30	738.983	4.523.563
7	739.080	4.523.843	19	739.587	4.523.621	31	738.949	4.523.562
8	739.126	4.523.853	20	739.552	4.523.604	32	738.856	4.523.573
9	739.207	4.523.875	21	739.516	4.523.583	33	738.872	4.523.697
10	739.290	4.523.904	22	739.499	4.523.576	34	738.838	4.523.698
11	739.315	4.523.909	23	739.448	4.523.564			
12	739.332	4.523.909	24	739.415	4.523.560			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 56.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2011 y su anexo de mayo de 2015, e informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de junio de 2015, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- En todos los planes de labores que se presenten se deberá justificar de manera explícita el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, en la declaración de impacto ambiental, en el plan de restauración y en el anexo que lo modifica, fundamentalmente en lo relativo a no superar la superficie de hueco operativo y el cumplimiento de retrañqueos (magnitudes finalmente fijadas en el anexo al plan de restauración).

2º.- Se establece una fianza inicial de dieciocho mil euros (18.000 €), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por el primer hueco operativo. No se aprobará ningún plan de labores en el que se prevea afectar terrenos correspondientes al segundo hueco operativo sin haber depositado previamente una nueva fianza de dieciocho mil euros (18.000 €); y así con el resto de la superficie de la explotación hasta agotar las reservas; todo ello, sin perjuicio de la cancelación del aval correspondiente a los terrenos que han recuperado su capacidad productiva o ambiental (donde se garantice la funcionalidad de las labores de restauración). Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas

en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 155, de 7 de agosto de 2013) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 10 de marzo de 2016

**El Director General de Energía y Minas**

**ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ.”**

Zaragoza, 21 de marzo de 2016

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**



**JAUME SIRVENT MIRA**





Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de Junio de 2015.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de gravas y arenas, como recurso de la sección A) en la cantera «Cananillas IV», en el término municipal de La Ginébroza (Teruel), promovido por ARASFALTO, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2015/04417)

Con fecha 19 de diciembre de 2012, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remite la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación referido y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 8 de julio de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con sentido compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones (publicada en el «BOA» nº 155, de 7 de agosto de 2013). Expediente INAGA 440201/01A/2012/12084). Entre los mismos, figura:

*«Cuatro.- No se iniciarán los trabajos de explotación en la cantera "Cananillas IV" hasta que los recursos en Cananillas II y Cananillas III se encuentren próximos a agotarse (reservas para menos de 1 año, de acuerdo con los ritmos de explotación previstos) y los trabajos de restauración de estos derechos mineros se encuentren suficientemente avanzados y pueda diagnosticarse su funcionalidad (recuperación de usos).*

*Quinto.- Se deberá presentar un anexo al proyecto de restauración que se ajuste a los objetivos, criterios, aspectos y medidas (con su correspondiente memoria, planos y presupuesto) que a continuación se reseñan:*

- 1.- Morfología final de la zona restaurada coherente con los parámetros de explotación (planimetría de detalle y perfiles en varias direcciones).*
- 2.- Cronograma justificativo para el cumplimiento de la condición Cuatro de la presente declaración de impacto ambiental.*
- 3.- Justificación técnica de la necesidad técnica de mantener una superficie afectada de 5 hectáreas antes del inicio de las labores de restauración. Teniendo en cuenta la tipología de la explotación y la forma y potencia del banqueo, estudio de soluciones que reduzcan el tamaño de la superficie operativa y con ello las áreas afectadas, el tiempo y volumen del suelo vegetal, los impactos paisajísticos, etc.*
- 4.- Impactos derivados de la adecuación del acceso previsto. Ocupación del suelo que requiere. Cuantificación y valoración de la vegetación que puede verse afectadas. Medidas correctoras. Medidas concretas para minimizar la emisión de partículas sólidas a la atmosfera y para evitar molestias como consecuencia del tránsito de vehículos. Intensidad de tránsito. Medidas preventivas para evitar turbideces en el río Bergantes derivadas del cruce de los vehículos.*
- 5.- Método de revegetación de los taludes (procedimiento de restitución del suelo, laboreos, enmiendas, justificación de especies, densidades, calendarios, marras, cuidados posteriores, etc). »*

El 2 de junio de 2015, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación traslada, para su informe, el anexo del plan de restauración, al tiempo que solicita un pronunciamiento sobre la vigencia de la citada DIA.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

### ÁMBITO DEL DERECHO MINERO

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de gravas y arenas cuaternarias en la práctica totalidad de las parcelas 232 y 263, del polígono 14, del catastro de rústica La

Ginebrosa (Teruel), ocupando una superficie aproximada de 20 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS 89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	738.870	4.523.826	6	739.192	4.523.588
2	738.838	4.523.698	7	739.420	4.523.765
3	738.873	4.523.698	8	739.584	4.523.625
4	738.855	4.523.575	9	739.434	4.523.956
5	738.947	4.523.564	10	739.122	4.523.849

El área de actuación se encuentra ubicada sobre un sistema glacis-terracea de la margen derecha del río Bergantes, con pendiente general hacia el oeste, topografía muy suave y rodeada, especialmente por el norte y el este, por elevaciones montañosas. El drenaje se jerarquiza en el borde del glacis en barrancos de escaso recorrido hasta llegar al río Bergantes, excepto por el sur, donde las aguas van a parar al barranco de La Cerroch tributario del anterior. Las cotas de la zona de actuación oscilan entre los 500 y los 520 metros de altitud. La cuenca visual es relativamente amplia hacia el oeste y el suroeste. La accesibilidad visual es elevada al poder ser divisada la zona de actuación a corta distancia (alrededor de 2 km) desde la población de Aguaviva, desde la carretera autonómica de la red básica A-225 y desde la carretera de la Red Comarcal de Aragón A-1409.

Estas estructuras geológicas situadas a lo largo del río Bergantes son aprovechadas por varias explotaciones de áridos, las más importantes de las cuales se encuentran al noreste, este y sureste de la población de Aguaviva, en una banda entre 1 y 2 kilómetros al noroeste y al sur de cantera Cananillas IV. Según el estudio de impacto ambiental, de estas explotaciones, Cananillas, Cananillas II (Aguaviva) y Cananillas III (La Ginebrosa) pertenecen al promotor del presente proyecto.

Los movimientos de tierras que conlleva la explotación suponen un volumen de excavación de 1.200.000 m<sup>3</sup> (6-7 metros de rebaje del nivel actual del terreno), de los cuales, el 15% son rechazos obtenidos en el lavado de los áridos (180.000 m<sup>3</sup>). Por otro lado, se considera una potencia de tierra vegetal de unos 50 centímetros, con un volumen para el conjunto de los terrenos afectados por la explotación de la cantera de unos 100.000 m<sup>3</sup>, si bien en otros apartados del estudio de impacto ambiental se rebaja esta estimación a la mitad. El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, con arranque mediante medios mecánicos (retroexcavadora), en dos bancos de unos 3 metros de altura, comenzando la explotación en el extremo noreste y avanzando hacia el sur y oeste. Se contempla la retirada previa y progresiva de la tierra vegetal de las superficies que vayan a ser afectadas acopiándola en un cordón perimetral hasta que se pueda transferir directamente desde su emplazamiento original al definitivo. El material extraído se transportará, mediante dúmperes, directamente a la planta de tratamiento que el promotor posee en el término próximo de Aguaviva, junto al río Bergantes, en la margen izquierda.

La restauración del terreno consiste básicamente en el relleno parcial del hueco de explotación con el estéril, el tendido de los taludes hasta una pendiente máxima de 20º, la restitución del suelo y la revegetación para devolver el uso agrícola a la plataforma resultante y para implantar especies arbustivas y arbóreas autóctonas en los taludes.

En el anexo al plan de restauración se incorporan las siguientes descripciones o actuaciones:

Primero.- Se incorpora un calendario de labores mineras, tanto de los derechos mineros vigentes como del pretendido. Respecto a Cananillas III se hace referencia al agotamiento de las reservas

y a una avanzada ejecución de las labores de restauración. En lo que se refiere a Cananillas II, se indica el previsible agotamiento de reservas, con los ritmos actuales, para septiembre de 2015, fechas en las que se pretende finalizar las labores de restauración.

Segundo.- Establece una banda de 8 metros de anchura a lo largo de todo el perímetro de la cantera, donde no se llevarán a cabo labores extractivas. Los seis primeros metros se utilizarán, en fase de restauración, para descabezar y abatir los taludes, permitiendo una inclinación (20º) suficiente para su estabilidad geotécnica. Los otros dos metros quedarán como márgenes de los caminos que rodean las parcelas rústicas afectadas por el proyecto y se utilizarán, de manera provisional, para el acopio temporal de la tierra vegetal.

Tercero.- Se presentan planta y perfiles longitudinales y transversales de los terrenos restaurados. Presentan una situación ligeramente deprimidas respecto los predios colindantes, salvo en el borde oeste, que presenta salida hacia las vertientes al río Bergantes.

Cuarta.- Se modifica la superficie máxima del hueco operativo para la técnica de transferencia minera, que pasa de las cinco inicialmente previstas a las 3 hectáreas.

Quinta.- Se mantiene el camino de acceso existente, el mismo que comunica a las parcelas afectadas por el proyecto, con una mejora del firme granular y con el asfaltado de 300 metros, en las proximidades del río Bergantes (50 junto a la planta -margen izquierda- y 250 en la margen derecha). Existe actualmente un vado que permite el cruce del río Bergantes (necesario para trasladar el recurso desde la cantera a la planta de tratamiento).

Sexto.- No se modifican las condiciones de restauración establecidas (cambia la proporción de zonas con revegetación forestal -taludes y retranqueos- zonas recuperación uso agrícola -plataforma) al establecer una mayor retranqueo y una menor inclinación de taludes, manteniéndose las mismas acciones para la rehabilitación del terreno y para la forestación de taludes y linderos (plantación con pino carrasco -100 pies/ha-, encina -100 pies/ha-, sabina negra -400 pies/ha-, enebro de la miera -400 pies/ha-, espliego -800 pies/ha-, romero -1000 pies/ha- y aliga -700 pies/ha-; así como una siembra con dosis de 250 kg/ha de una mezcla comercial de gramíneas y leguminosas).

Séptimo.- La fianza se propone para los coste de restauración de 3 hectáreas de de terrenos afectados (la correspondiente al tamaño máximo del hueco operativo) pero no incorpora las partidas correspondientes a los costes indirectos conjuntos, beneficio industrial e IVA (necesarios para la licitación de contratos de obra pública). Por otro lado, la rehabilitación de los terrenos en los términos señalado en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración y su anexo no garantiza plenamente que se cumplan los objetivos previstos, pudiéndose requerir actuaciones posteriores (reposiciones de marras, mejoras de enmiendas, estabilización de taludes, etc.) no incorporadas en el presupuesto.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, de acuerdo con las modificaciones del anexo presentado, siempre que se cumplan las prescripciones y requisitos establecidos en la DIA y en su estudio de impacto ambiental, con las siguientes condiciones:

**Primera.-** En todos los planes de labores que se presenten se deberá justificar de manera explícita el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, en la declaración de impacto ambiental, en el plan de restauración y en el anexo que lo modifica, fundamentalmente

en lo relativo a no superar la superficie de hueco operativo y el cumplimiento del retranqueos (magnitudes finalmente fijadas en el anexo al plan de restauración.

**Segunda.-** Se establece una fianza inicial de dieciocho mil euros (18.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por el primer hueco operativo. No se aprobará ningún plan de labores en el que se prevea afectar terrenos correspondientes al segundo hueco operativo sin haber depositado previamente una nueva fianza de dieciocho mil euros (18.000,00 €); y así con el resto de la superficie de la cantera hasta agotar reservas; todo ello, sin perjuicio de la cancelación del aval correspondiente a los terrenos que han recuperado su capacidad productiva o ambiental (dónde se garantice la funcionalidad de las labores de restauración). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Por último, en aplicación del régimen transitorio establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón (apartado 3, referido a las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley), en concordancia con el régimen transitorio establecido en la Disposición Transitoria primera (apartado 4) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, **la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 8 de julio de 2013 (Expediente INAGA 440201/01/01A/2012/12084), en relación con el proyecto de explotación de la cantera "Cananillas IV", en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por ARASFALTO, S.L., perderá su vigencia si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto antes del 11 de diciembre de 2020.**

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)



Código de verificación: CSVLJ-5OV29-37ZA0-ZCREG

En Zaragoza, a 24 de Junio de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.